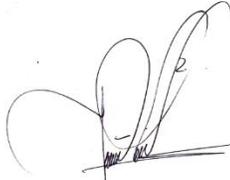




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino otorgado a la parte demandante mediante auto No.347 del 28/04/23¹, sin pronunciamiento alguno respecto al requerimiento allí formulado. *Sírvase Proveer. Mayo 16 de 2023.*



JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	412
Radicación	76-736-31-03-001- 2020-00079-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ
Demandado	MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION
Tema	Nombra curador ad litem.

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, y al constatarse que la parte demandante, señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, no ha emitido pronunciamiento alguno frente al requerimiento por el cual este Despacho solicitó se sirviera acreditar la gestión realizada a fin de procurar su representación dentro de las presentes diligencias, y como quiera que dicho cometido se hace indispensable en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción en la presente causa, máxime si se tiene de presente el escrito de nulidad presentado por parte del extremo pasivo de la misma; este operador judicial en virtud a los principios y preceptos normativos, estatuidos en los artículos 40² y 48³ del CPT (Principio de libertad y Poderes del Juez), considera necesario nombrar curador *ad-litem* que represente los intereses del demandante, en concordancia con lo normado en el artículo 29, *ibidem*, a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Aunado a lo anterior, se debe de tener consideración que para el presente negocio jurídico ya se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 77 del CPT, motivo por el cual resulta necesario contar con representación judicial por parte del actor, no obstante y conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 30 *ibidem* se estipule que:

¹ Véase PDF. 23, expediente electrónico.

² ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.

³ ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

“(...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

(...)”

No en vano lo anterior, y con el fin de ser mas garantistas teniendo en cuenta las manifestaciones ventiladas ante el Despacho por parte del actor, según las cuales se indicó *“(...) me encuentro en estos momentos en un páramo, alejado del territorio urbano, por lo cual le solicito al despacho en suplica me dé un tiempo de un mes para conseguir un abogado que pueda apersonarse de mi caso.”* (Véase PDF. 18, pág. 2, expediente electrónico). Este administrador de justicia dispondrá el nombramiento de curador *Ad-litem*, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino concedido al demandante a fin de gestionar su representación judicial.

Ahora bien, respecto a la manera como se debe dar aplicación a esta institución procesal, se establece que para la designación de curador *ad-litem*, no existe norma especial respecto al Estatuto Procesal Laboral, por lo que se obedece a lo dispuesto a los requerimientos contemplados en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.⁴.

En virtud de lo anterior, el Despacho designará al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ como curador *ad-litem* del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, ordenando que por Secretaría, le sea oficiado para que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a la recepción del concerniente comunicado, acepte el cargo o en su defecto, se excuse en legal forma de prestar sus servicios, *so pena de las respectivas consecuencias*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.287.082 y Tarjeta Profesional No. 306.618 como curador *ad-litem* del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ.

⁴ ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: OFICIAR al profesional del Derecho, JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha extendido, advirtiéndole que transcurridos cinco (5) días de recepcionada la comunicación, sin aceptar el cargo o en su defecto presentar excusa en legal forma para prestar sus servicios, serán procedentes las consecuencias reguladas por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO: Una vez agotado lo anterior, **PÁSESE** nuevamente a Despacho la presente actuación, con el fin de imprimir el trámite correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, comunicándola a los intervinientes a través de los correos electrónicos aportados en sus escritos, además del respectivo estado electrónico, en aras de ahondar en garantía de publicidad de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 17 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 069 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f7e846ab9c015ba1a5173d1c6542553b7569f22c2436f801bae1231639d1fe**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>